



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 098-2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 17 de Diciembre de 2018

Visto, el Expediente Nº 13330-18; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 20 de julio de 2018 TANIA EDITH ORDORES LAZARO, persona natural con negocio, con RUC Nº 10412196142, solicita a la Oficina de Logística del HONADOMANI-SB el pago por los bienes fabricados para la Oficina de Comunicaciones del HONADOMANI-SB, puesto que pese a haber entregado los bienes (mobiliario) dentro del plazo establecido y conforme a las indicaciones dadas por la Oficina de Comunicaciones, sus órdenes de compra Nº 000268 y Nº 000269 habían sido anuladas;

Que, a través de la Nota Informativa Nº 1756-OL-130-EAL-OL-HONADOMANI-SB-2018 de fecha 23 de julio de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con el Equipo de Almacén, solicita a la Jefa de la Oficina de Comunicaciones que remita con carácter de urgente un informe sobre lo manifestado por TANIA EDITH ORDORES LAZARO respecto a los bienes fabricados para su oficina;

Que, por intermedio de la Nota Informativa Nº 340-OC.HONADOMANI.SB de fecha 26 de julio de 2018, la Jefa de la Oficina de Comunicaciones comunica a la Oficina de Logística que se contrató con TANIA EDITH ORDORES LAZARO la provisión de mobiliario el cual en un inicio debía tener unas medidas determinadas, las cuales variaron cuando los muebles antiguos fueron sacados de la oficina y se vio la necesidad de replantear las medidas; por ello solicita que se pague a TANIA EDITH ORDORES LAZARO por el mobiliario entregado satisfactoriamente dentro del plazo establecido;

Que, con la Nota Informativa Nº 1888-OL Nº 142-EP-2018-HONADOMANI-SB de fecha 08 de agosto de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con su Equipo de Almacén, comunica a la Oficina de Comunicaciones que a fin de hacer efectivo el pago a TANIA EDITH ORDORES LAZARO, se debe proceder a hacer el Reconocimiento de Crédito Devengado, por lo cual le solicita el Acta de Conformidad y el Informe fundamentado, requiriendo el reconocimiento de deuda;

Que, mediante Informe Nº 001-OC.HONADOMANI.SB.2018 de fecha 21 de agosto de 2018, la Oficina de Comunicaciones solicita el reconocimiento de deuda a TANIA EDITH ORDORES LAZARO;

Que, a través de la Carta Nº 05-2018-MM/GG de fecha 03 de setiembre de 2018, TANIA EDITH ORDORES LAZARO solicita el pago por los bienes muebles entregados a la Oficina



de Comunicaciones, de acuerdo al precio actualizado, cuyo monto asciende a S/. 8,300.00 SOLES (OCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 2143-OL N° 405-EA-2018-HONADOMANI-SB de fecha 07 de setiembre de 2018, la Oficina de Logística comunica al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de administración que considera pertinente reconocer y canelar la deuda pendiente de pago en favor de TANIA EDITH ORDORES LAZARO, por lo que solicita se derive el expediente a la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico a fin de que otorgue la correspondiente disponibilidad presupuestal;



Que, con Nota Informativa N° 2231.OEPE.1986.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 05 de noviembre de 2018, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico otorga disponibilidad presupuestal hasta por el monto de S/. 8,300.00 SOLES (OCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), con cargo a afectar los recursos financieros en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados – RDR (09) y con clasificador de gastos 26.32.12 Mobiliario, Meta SIAF 0078 Acciones Administrativas;



Que, mediante Proveído N° 1387 de fecha 06 de noviembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración ordena pasar el Expediente de vistos N° 13330-18 a la Oficina de Logística para que se continúe con el procedimiento de reconocimiento de deuda en favor de TANIA EDITH ORDORES LAZARO;



Que, a través del Informe Técnico N° 034 OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 13 de noviembre de 2018, la Oficina de Logística, conjuntamente con su área contractual, concluye que es pertinente reconocer y cancelar la deuda pendiente de pago correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2018, a favor de TANIA EDITH ORDORES LAZARO por el monto ascendente a S/. 8,300.00 SOLES (OCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES) correspondiente a la prestación realizada al HONADOMANI-SB, en base a los principios generales que rigen el enriquecimiento sin causa y que obligan a las Entidades a reconocer a favor de un tercero el costo de lo efectivamente ejecutado;

Que, por intermedio de la Nota Informativa N° 383.2018.OAJ.HONADOMANI.SB de fecha 16 de noviembre de 2018, el Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Director Ejecutivo de Administración el Informe de la Oficina de Economía respecto al reconocimiento de deuda, a fin de emitir opinión legal;



Que, mediante Nota Informativa N° 216-2018-OE-HONADOMANI-SB de fecha 06 de diciembre de 2018, la Jefe de la Oficina de Economía remite al Director Ejecutivo de la Oficina de Administración el Informe Técnico N° 0014-UPCP-UNADOMANI-SB.2018 de fecha 24 de noviembre de 2018, elaborado por el Coordinador de Equipo de Control Previo y Presupuesto, en el cual se opina favorablemente respecto del reconocimiento de deuda;

Que, el Artículo 76° de la Constitución Política del Perú señala que la adquisición de servicios con utilización de recursos públicos se ejecuta obligatoriamente por concurso público y que la ley establece el procedimiento, las excepciones así como las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2018, establece que toda autorización de gastos debe contar con el financiamiento



PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre-Niño "San Bartolomé"

Nº 098-2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 17 de Diciembre de 2018



correspondiente y que los Actos Administrativos o las Resoluciones Administrativas que autoricen gastos, no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, aprobado por el Decreto Supremo Nº 304-2012-EF, establece normas fundamentales que rigen las distintas fases del proceso presupuestario, los criterios técnicos y los mecanismos operativos que permiten optimizar la gestión administrativa y financiera del Estado;

Que, el Código Civil, en su Artículo 1954º, establece que "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo". En este artículo el Código Civil reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un "mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)." Así, para que se configure un enriquecimiento sin causa y, por ende, pueda ejercitarse la respectiva acción, la doctrina reconoce que es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: "a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento";



Que, en el marco de las contrataciones del Estado para que se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario que: (i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; y (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato al haberse declarado su nulidad de oficio; en este contexto, corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción, evaluar si la Entidad se ha beneficiado, esto es, enriquecido a expensas del proveedor, con la prestación del servicio, en cuyo caso, se aplicarán los principios generales que proscriben el enriquecimiento sin causa;



Que, el OSCE mediante la OPINIÓN Nº 007-2017/DTN 2.1.5, establece "(...) sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios que incumplieron con los requisitos,

formalidades y procedimientos establecidos en la normativa de contrataciones del Estado para llevar a cabo sus contrataciones, la Entidad a favor de la cual un proveedor ejecuta determinadas prestaciones sin que medie un contrato que los vincule, podría estar obligada a reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas; ello en observancia del principio que proscribe el enriquecimiento sin causa, recogido en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que este interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con el área legal y el área de presupuesto;



Que, a partir de la entrada en vigencia de la actual normativa de contrataciones del Estado, la pretensión referida al enriquecimiento sin causa no puede ser sometida a conciliación, arbitraje, ni a otros medios de solución de controversias establecidos en la Ley o Reglamentos; correspondiendo, en su caso, ser conocidas por el Poder Judicial, de conformidad con señalado en el tercer párrafo del numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias;



Que, se ha establecido mediante el Informe N° 001-OC.HONADOMANI.SB.2018 de fecha 21 de agosto de 2018, que TANIA EDITH ORDORES LAZARO entregó bienes muebles (mobiliario) a la Oficina de Comunicación del HONADOMANI-SB por el monto de S/. 8,300.00 SOLES (OCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), sin haber de por medio orden de compra, puesto que las que órdenes de compra N° 0000268 y N° 0000269 que se emitieron fueron anuladas por no corresponder las medidas de los muebles fabricados con las medidas originales establecidas en las órdenes de compra;

Que, asimismo se ha cumplido con el procedimiento de reconocimiento de deuda el cual cuenta disponibilidad presupuestaria mediante Nota Informativa N° 2231.OEPE.1986.UP.HONADOMANI.SB.18 de fecha 05 de noviembre de 2018, con opinión favorable de la Oficina de Logística mediante Informe Técnico N° 034-OL.2018-HONADOMANI-SB de fecha 13 de noviembre de 2018, por lo que es procedente que, por excepción, y sin perjuicio del correspondiente deslinde de responsabilidad, la Dirección General proceda a reconocer la deuda a favor de TANIA EDITH ORDORES LAZARO por la entrega de bienes muebles (mobiliario) a la Oficina de Comunicación del HONADOMANI-SB por el monto de S/. 8,300.00 SOLES (OCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES);



Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, Oficina de Logística, Oficina de Economía y Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", mediante Resolución Directoral N° 009-DG-HONADOMANI-SB-2018 y el artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 884-2003-SA/DM;





PERÚ

Ministerio
de Salud

Hospital Nacional Docente
Madre Niño "San Bartolomé"

Nº. 098-2018-OEA-HONADOMANI-SB



Resolución Administrativa

Lima, 17 de Diciembre de 2018

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer y Autorizar el pago de Deuda, a favor de **TANIA EDITH ORDORES LAZARO**, correspondiente a la adquisición de bienes muebles por la Oficina de Comunicaciones del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé", por el monto de S/. 8,300.00 SOLES (OCHO MIL TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de Economía el pago de lo reconocido en los artículos precedentes de la presente resolución conforme a la disponibilidad presupuestal otorgada.



ARTÍCULO TERCERO.- Disponer las acciones conducentes al deslinde la responsabilidad para la emisión del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución Directoral a los estamentos administrativos pertinentes para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese



ASL/SAC/MGA/DAG/CA/cchr

cc.

- DG
- OAJ
- OSG Y MANTTO
- DEYCC
- OL
- OEI
- OCI
- OEPE
- Interesado
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
HONADOMANI "SAN BARTOLOME"

DR AMERICO SANDOVAL LARA
Director Ejecutivo
Oficina Ejecutiva de Administración
CMP 31551 RNE 23298

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO
SAN BARTOLOME
Documento Autenticado

SR. HUMBERTO ANDRES QUINTO CASTANEDA
FEDATARIO
Reg. Nº 142 Fecha 24 ENE. 2019

